

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Alfonso Matesán Canteli, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de catorce años de reclusión menor.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9106 REAL DECRETO 3561/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Luis Estrella Aparicio.

Visto el expediente de indulto de Francisco Luis Estrella Aparicio, condenado por el Juzgado de Instrucción número dos de Valencia en sentencia de once de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de cheque en descubierto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Luis Estrella Aparicio, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un mes de arresto menor.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9107 REAL DECRETO 3562/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús María Senosiáin Barandalla

Visto el expediente de indulto de Jesús María Senosiáin Barandalla, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona en sentencias de siete de octubre y siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, como autor, según la primera de las citadas resoluciones, de nueve delitos de robo, a nueve penas de diez años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de sustitución de placa de matrícula, a una pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de diez mil pesetas; como autor, según la segunda de las citadas sentencias, de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de sustitución de placa de matrícula de vehículo automóvil, a la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y como autor, según la última de las citadas sentencias, de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Jesús María Senosiáin Barandalla, de nueve años del total de las penas privativas de libertad impuestas en las expresadas sentencias.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9108 REAL DECRETO 3563/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Pineda Martínez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Pineda Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de hurto de uso, otro de robo de uso y dos de robo, a tres penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, por los tres primeros, y a la de cinco años,

cinco meses y un día de presidio menor, por el cuarto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Pineda Martínez de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9109 REAL DECRETO 3564/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisca Ramírez Blanco.

Visto el expediente de indulto de Francisca Ramírez Blanco, condenada por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autora de delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisca Ramírez Blanco de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9110 REAL DECRETO 3565/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta a Julián López Adámez.

Visto el expediente de indulto de Julián López Adámez, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Julián López Adámez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9111 REAL DECRETO 3566/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Ary Emanuel Maio de Figueiredo e Faro.

Visto el expediente de indulto de Ary Emanuel Maio de Figueiredo e Faro, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de expendición de moneda extranjera falsa, a la pena de seis años un día de presidio mayor y multa de un millón de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno;

Vengo en indultar a Ary Emanuel Maio de Figueiredo e Faro de tres años de la expresada pena privativa de libertad

impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9112 REAL DECRETO 3567/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Soto Ramos.

Visto el expediente de indulto de José Soto Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Soto Ramos, de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9113 REAL DECRETO 3568/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Eusebio Collado Oreja.

Visto el expediente de indulto de Eusebio Collado Oreja, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de otro delito de robo y dos de hurto, a las penas de seis meses de arresto mayor por cada delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Eusebio Collado Oreja, conmutando todas las expresadas penas privativas de libertad por la única de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9114 REAL DECRETO 3569/1981, de 18 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Sebastián Rubio Velasco, Fernando Antonio de Gracia Amador y Francisco Martínez Sarrión.

Visto el expediente de indulto de Sebastián Rubio Velasco, Fernando Antonio de Gracia Amador y Francisco Martínez Sarrión, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno les condenó, como autores los dos primeros de un delito de robo y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor, a las penas, respectivamente, de seis años y un día de presidio mayor y multa de treinta mil pesetas, y a Francisco Martínez Sarrión, como autor de los mismos delitos, a las penas de diez años y un día de presidio mayor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Sebastián Rubio Velasco y Fernando Antonio de Gracia Amador, conmutando las expresadas penas

privativas de libertad por las de tres años de presidio menor, y a Francisco Martínez Sarrión, por la de cuatro años de presidio menor

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9115 REAL DECRETO 3570/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Carlos Arcos Lavado.

Visto el expediente de indulto de Juan Carlos Arcos Lavado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de multa de ochenta mil pesetas y un año de privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, y como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Carlos Arcos Lavado, conmutando la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9116 REAL DECRETO 3571/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Gabarri Gabarri.

Visto el expediente de indulto de Francisco Gabarri Gabarri, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Gabarri Gabarri, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

9117 REAL DECRETO 3572/1981, de 29 de diciembre, por el que se indulta a José Gabarri Jiménez.

Visto el expediente de indulto de José Gabarri Jiménez, condenado por el Juzgado de Instrucción de Requena en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Gabarri Jiménez de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS